



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

ACTUALIZACION INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

PLANTEL AVÍCOLA PORVENIR – UF 18032

	Nombre	Firma
Elaborado	CRISTIAN A. LINEROS LUENGO	

MAYO 2024



1	RESUMEN.....	5
	El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de examen de la información y fiscalización realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) Oficina Regional de Ñuble, a la unidad fiscalizable 18032 “Plantel Avícola Porvenir”, localizada a un costado del camino Junquillo km 8 sector norte en la comuna de San Carlos provincia de Punilla, región de Ñuble.	
2	IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA.....	6
2.1	Antecedentes Generales	6
2.2	Ubicación y Layout	4
3	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	8
3.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización	8
3.2	Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental	8
3.3	Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental	8
3.3.1	Ejecución de la inspección con fecha 06 de octubre de 2020	8
3.3.2	Esquema de recorrido inspección 6.10.2020 (Color - - - -)	11
3.3.3	Detalle del Recorrido de la Inspección	11
3.3.3.1	Inspección.....	11
4	REVISIÓN DOCUMENTAL	12
4.1.1	Documentos Revisados.....	12
5	HECHOS CONSTATADOS	13
5.1.	Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA en atención a modificación de proyecto existente Art. 2 DS 40/12.....	13
5.2.	Hechos constatados y Análisis de Tipología principal de Ingreso al SEIA.....	15
5.3.	Hechos constatados y Análisis de Tipología gestión de residuos asociados a la actividad	16
5.4.	Hechos constatados y Análisis de Tipología emplazamiento en zona rural.....	18
5.5.	Hechos constatados y Análisis de Tipología emplazamiento en zona declarada como latente y saturada Valle Central	19
	DS 69/2023 Declara Zona Saturada por Norma Diaria y Latente Por Norma Anual, Ambas Por Material Particulado Fino Respirable Mp2,5, A La Macrozona Del Valle Central De Ñuble	19
5.6.	Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA, literal p	20
5.7.	Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA, Ley 19300 Art.10° s)	22
6	CONCLUSIONES.....	24



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de examen de la información y fiscalización realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) Oficina Regional de Ñuble, a la unidad fiscalizable 18032 “**Plantel Avícola Porvenir**”, localizada a un costado del camino Junquillo km 8 sector norte en la comuna de San Carlos provincia de Punilla, región de Ñuble.

El proyecto consiste en una planta avícola para la producción de 340.000 unidades de huevos día, de acuerdo a visita de inspección de fecha 06 de octubre de 2020 su operación parte el año 1997 con alrededor de 90.000 unidades de aves, actualmente mantiene 430.000 unidades las que se distribuyen en 13 galpones de producción y 03 de crianza. El análisis se inicia a partir de una denuncia presentada por el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Ñuble, Of. SEA N° 20201610216 de fecha 31 de julio de 2020 que informa incumplimiento al Art. 8 de la Ley 19.300, es decir un proyecto en proceso de operación y sin contar con calificación ambiental, con lo que se genera el expediente de denuncia regional SIDEN 33-XVI-2020 y complementado con otras denuncias posteriores como las SIDEN 101-XVI-2021, 209-XVI-2021, 155-XVI-2022, 267-XVI-2023, 81-XVI-2024, 85-XVI-2024 y 87-XVI-2024.

De los antecedentes revisados, se da cuenta que el proyecto intenta regularizar ante el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental como DIA en tres oportunidades, la primera el 24 de enero de 2018, la segunda el 23 de julio de 2020 y la última el 22 noviembre de 2021. Todos ellos fallidos, donde la última presentación denominada “DIA Regularización ambiental y ampliación del plantel de gallinas ponedoras del Fundo El Porvenir y Fundo La Merced” ha sido rechazado en atención a la Res. N20241600130 de fecha 9 de abril de 2024.

En la misma, el titular de la UF corresponde a Felipe Reyes Corvalán y al momento de la inspección no existe una empresa que esté controlando el desarrollo de la actividad. En tal sentido, el Sr. Felipe Reyes Corvalán se presenta como titular de la UF al momento de la inspección ambiental y además como titular de la DIAs presentadas los años 2018, 2020 y 2021.

Sumado a la fiscalización 6 de octubre de 2020, y el análisis de los expedientes de evaluación ambiental, esta oficina emite un requerimiento de información mediante la Res. SMA N° 25/2020 asociado a reporte mensual que debe contener a lo menos los siguientes elementos: 1. El estado de avance del procedimiento de evaluación de impacto ambiental asociado a la DIA Regularización ambiental del plantel de gallinas ponedoras del fundo el



porvenir, comuna san Carlos, región del Ñuble. 2. Detalle de todas las existencias animales mensuales asociadas a su respectiva unidad de producción o crianza, aclarando ingresos, existencias y mortalidades mensuales. 3. Detalle de la gestión de las líneas de generación de residuos líquidos y residuos sólidos de la Planta Avícola, aclarando volúmenes generados, volúmenes acumulados y destino final. 4. Informar si el proyecto ha reiniciado fase de construcción, de alguna construcción distinta a las existentes y fiscalizadas con fecha 06 de octubre de 2020 en el área de emplazamiento del proyecto. 5. Informar si se han realizado control de vectores, detallando fecha y tipo en caso de aplicación. Antecedentes que no han sido remitidos a esta repartición.

A la fecha de la elaboración de la actualización de este informe el titular, la unidad fiscalizable no ha obtenido aprobación ambiental de su proyecto ante el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que la unidad productiva se mantiene en operación sin contar con la calificación ambiental necesaria de acuerdo a obras de ampliación establecidas en el Art.2 literal g2 y las capacidades del literal l.4.2 del Art. 3 del DS 40/12. En lo que respecta al Literal o de la misma norma, la unidad no da cuenta de sistemas de tratamiento de residuos líquidos o sólidos, en los términos del o.7 y o.8, además los volúmenes asociados a la generación de residuos sólidos provienen de las mortalidades, las que son inferiores a las 30 ton/día, ya que figuran entre 35 a 100 kilos diarios.

2 IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: PLANTA AVÍCOLA EL PORVENIR	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En operación
Región: ÑUBLE	Ubicación: El proyecto se emplaza específicamente en la zona rural de la comuna de San Carlos, específicamente en el camino Junquillo Km 8 de San Carlos al Poniente, en las coordenadas geográficas Datum WGS84, UTM Huso 18 Sur: 5.967.847 N y 766.742 E.
Provincia: PUNILLA	
Comuna: SAN CARLOS	
Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Felipe Reyes Corvalán	RUT o RUN: 10.512.893-2
Domicilio titular: camino Junquillo Km 8 de San Carlos al Poniente – San Carlos	Correo electrónico: freyes@huevoscoliumo.cl
	Teléfono: 41 2225402
Identificación del representante legal: No aplica	RUT o RUN: NO aplica



Domicilio representante legal: No aplica	Correo electrónico: No aplica
	Teléfono: No aplica
Fase de la actividad de proyecto analizada: <ul style="list-style-type: none">- Análisis de condiciones operacionales e instalaciones asociadas al momento de la fiscalización.- Elusión al sistema de evaluación de impacto ambiental.	



2.2 Ubicación y Layout

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Google earth 30.11.2020 WGS 84 HUSO 18 S).



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso:18S

UTM N: 5.967.847

UTM E: 766.742

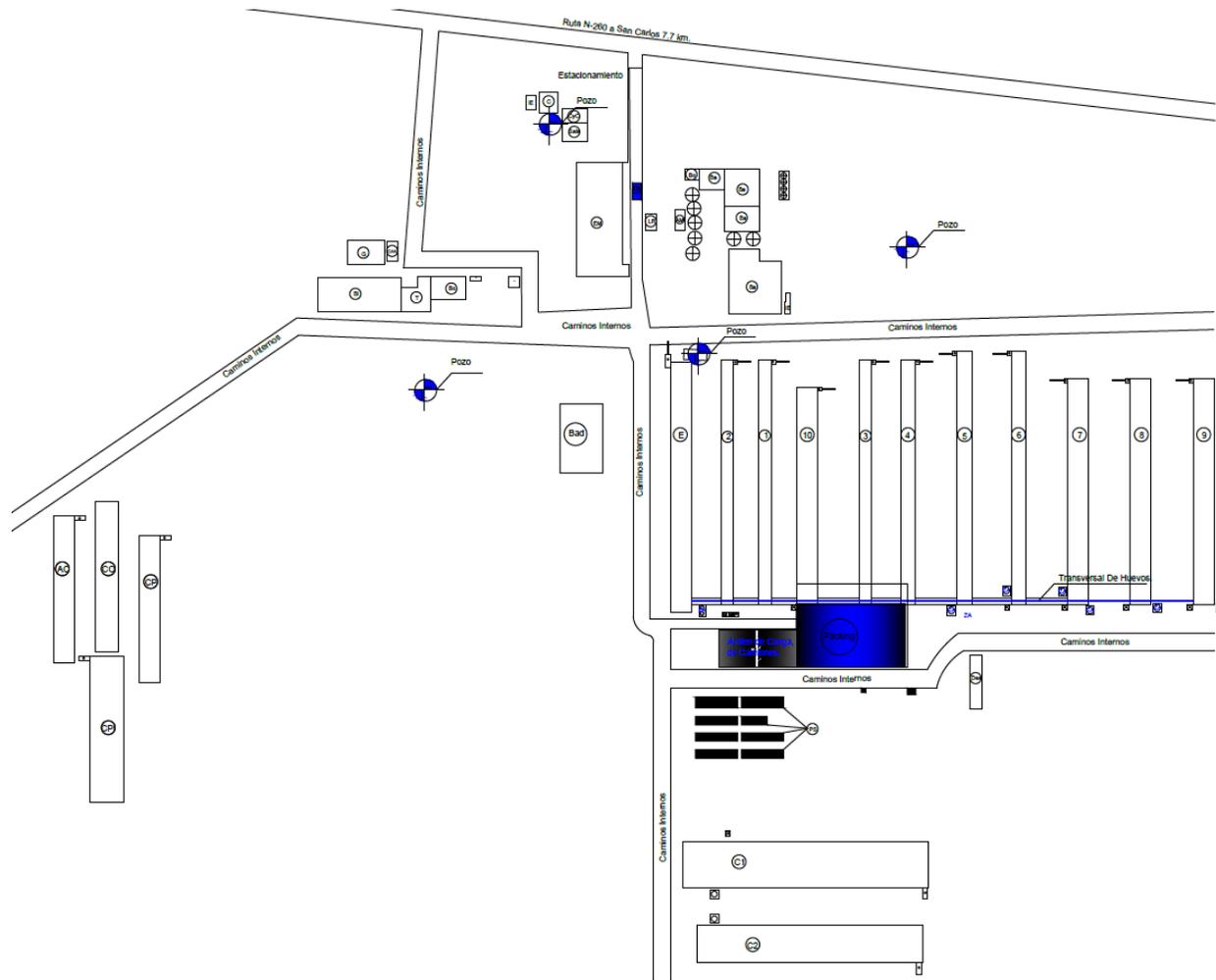
Ruta de acceso: localizado km 8 camino Junquillo comuna de San Carlos región de Ñuble.



Figura 2. Layout del proyecto según DIA Planta avícola presentada el año 2020 en página 38 del Capítulo I, (https://seia.sea.gob.cl/archivos/2020/06/19/ab3_CAPITULO_1_DEFINITIVA.pdf).



Figura 3. Layout del proyecto según Anexo 6 DIA Planta avícola presentada en el año 2020



1	Galpón de Producción Tecnificada de Huevos.
2	Galpón de Producción Tecnificada de Huevos.
3	Galpón de Producción Tecnificada de Huevos.
4	Galpón de Producción Tecnificada de Huevos.
5	Galpón de Producción Tecnificada de Huevos.
6	Galpón de Producción Tecnificada de Huevos.
7	Galpón de Producción Tecnificada de Huevos.
8	Galpón de Producción Tecnificada de Huevos.
9	Galpón de Producción Tecnificada de Huevos.
10	Galpón de Crianza
c1	Galpón la Castellana N°1
c2	Galpón la Castellana N°2
cp	Galpón de Crianza, Poniente.
co	Galpón de Crianza, Oriente.
ac	Galpón Aviario, Crianza.
cp1	Galpón de Criadora a Piso.
pa.t	Packing (Producto Terminado).
e	Galpón Enriquecido.
ps	Paneles Solares.
ca	Canil (Casa para perros)
da	Acopio Descomposición
coy	Comedor y oficina.
ma	Estacionamiento de Maquinaria
c	Camarines
la	Laboratorio de Romana
t	Taller
g	Garaje
bi	Bodega de Insumos
ba	Bodegas de acopio.
ps	Paneles Solares.



3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

3.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
	Programada		
X	No programada	X	Denuncia
			Autodenuncia
			De Oficio
		X	Otro
		Motivo 1: Of. SEA N° 20201610216 de fecha 31 de julio de 2020 que informa incumplimiento al Art. 8 de la Ley 19.300. Motivo 2: SIDEN 33-XVI-2020, 101-XVI-2021, 209-XVI-2021, 155-XVI-2022, 267-XVI-2023, 81-XVI-2024, 85-XVI-2024 y 87-XVI-2024.	

3.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

Verificación de inicio de fase de operación al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) – Art. 11 bis Ley 19.300 – LO-SMA Art. 35 b.

3.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

3.3.1 Ejecución de la inspección con fecha 06 de octubre de 2020

Existió oposición al ingreso: NO	Existió auxilio de fuerza pública: NO
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: SI	Existió trato respetuoso y deferente: SI
<p>Observaciones: Proyecto en fase de operación y sin obras de construcción asociadas al momento de la fiscalización.</p> <p>Inicia actividad a las 14:00 hrs - Hechos constatados</p> <p>Se visita Plantel Avícola El Porvenir en presencia de su Gerente General Sr. Felipe Reyes Corvalán, donde se da cuenta de los siguientes antecedentes:</p> <p>Plantel avícola de postura construido desde el año 1997 en un predio de 190 ha, con alrededor de 90.000 aves en fase inicial.</p> <p>Actualmente la unidad fiscalizable tiene una capacidad de 430.000 aves, las que se distribuyen en 13 galpones de producción y 03 de crianza. La unidad en su conjunto produce 340.000 huevos días.</p> <p>Durante la visita se da cuenta que existen 03 composteras asociadas al tratamiento de mortalidades, la que disponen alrededor de 30 aves día.</p>	



Respecto del Guano es retirado diariamente y dispuesto como mejorador de suelos en el mismo predio, cosa que se observa durante la visita.

Respecto de la DIA se está en revisión, producto de la cuarentena se han presentado retrasos, se espera ingresar durante los próximos días.

Termina fiscalización 15:30 hrs.

Fotos Actividad



Foto 1: Interior de Pabellón de Postura

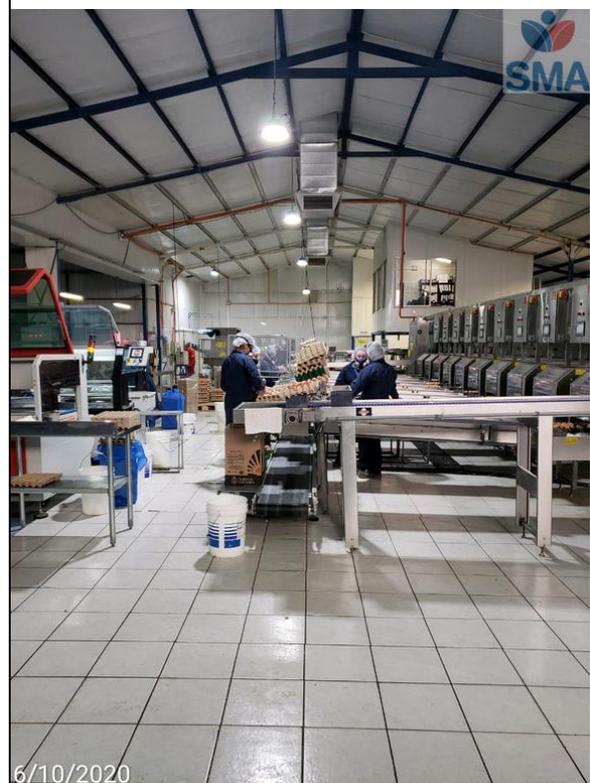


Foto 2: Interior de Zona de Packing



Foto 3: Exterior pabellón de Postura



Foto 4: Sala de compostaje de mortalidad.





Foto 5 Zona de aplicación mecanizada de guanos



3.3.2 Esquema de recorrido inspección 6.10.2020 (Color - - - - -)



3.3.3 Detalle del Recorrido de la Inspección

La actividad se inicia en Estación 1 de Oficina administrativa donde se realiza reunión de trabajo e informativa con su responsable la Sr. Felipe Reyes Corvalan (Titular del proyecto), posteriormente se inicia visita de Estación 2 zona de posturas y Packing, luego Estación 3 de sala de manejo de mortalidad (compostaje) y finalmente Estación 4 zona de aplicación de guanos. Durante todo el proceso el recinto está afecto a protocolo de bioseguridad animal, por lo que la fiscalización se rige de acuerdo a dicho estándar.

3.3.3.1 Inspección.

N° de estación	Nombre/ Descripción de estación
Estación 1	Oficinas administrativas, actualmente operativas con 28 trabajadores asociados actualmente a la fase de operación del plantel.
Estación 2	Área de posturas y sala de packing de huevos.
Estación 3	Sala de manejo de mortalidades vía compostaje.
Estación 4	Área de aplicación de guanos como mejorador de suelos.



4 REVISIÓN DOCUMENTAL

4.1.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
01	Of. SEA N° 20201610216 de fecha 31 de julio de 2020 que informa incumplimiento al Art. 8 de la Ley 19.300,	Informe incumplimiento del Art. 8 de la Ley 19.300	No aplica	Informa ejecución de proyecto en fase de evaluación ambiental del SEIA con fecha de ingreso en oficina de partes 07 de agosto de 2020.
02	DIA Regularización ambiental y ampliación del plantel de gallinas ponedoras del fundo el porvenir" comuna de san Carlos, Región de Ñuble	https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=normal&id_expediente=2138159142	No aplica	Proyecto no admitido a tramitación - 24/01/2018
03	DIA Regularización ambiental del plantel de gallinas ponedoras del fundo el porvenir, comuna San Carlos, región del Ñuble	https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=normal&id_expediente=2146818387	No aplica	Proyecto no admitido a tramitación - 23/07/2020
04	Acta de fiscalización SMA Ñuble de fecha 06 de octubre de 2020	SMA Ñuble	No aplica	Constata hecho en terreno.
05	Res. SMA N° 25 06.10.2020	SMA Ñuble	No aplica	Requerimiento de reportabilidad mensual: 1. El estado de avance del procedimiento de evaluación de impacto ambiental asociado a la DIA regularización ambiental del plantel de gallinas ponedoras del fundo el porvenir, comuna san Carlos, región del Ñuble 2. Detalle de todas las existencias animales mensuales asociadas a su respectiva unidad de producción o



				<p>crianza, aclarando ingresos, existencias y mortalidades mensuales.</p> <p>3. Detalle de la gestión de las líneas de generación de residuos líquidos y residuos sólidos de la Planta Avícola, aclarando volúmenes generados, volúmenes acumulados y destino final.</p> <p>4. Informar si el proyecto ha reiniciado fase de construcción, de alguna construcción distinta a las existentes y fiscalizadas con fecha 06 de octubre de 2020 en el área de emplazamiento del proyecto.</p> <p>5. Informar si se han realizado control de vectores, detallando fecha y tipo en caso de aplicación.</p>
06	DIA Regularización ambiental y ampliación del plantel de gallinas ponedoras del Fundo El Porvenir y Fundo La Merced	https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=normal&id_expediente=2153981542		Proyecto rechazado en atención a la Res. SEA Ñuble N20241600130 de fecha 9 de abril de 2024.

5 HECHOS CONSTATADOS

5.1. Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA en atención a modificación de proyecto existente Art. 2 DS 40/12.

Número de hecho constatado: 1	Estación N°: 1
<p>Normativa Referencia:</p> <p>Decreto Supremo N° 40/2012 MMA, RSEIA</p> <p>Artículo 2°. g) <i>Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:</i></p> <p><i>g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;</i></p> <p><i>g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el</i></p>	



proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental.

Hechos constatados:

De acuerdo a la inspección ambiental de fecha 06.10.2020 se da cuenta que, en presencia de su Gerente General Sr. Felipe Reyes Corvalán que el Plantel avícola de postura es construido desde el año 1997 en un predio de 190 ha, con alrededor de 90.000 aves en fase inicial.

Al momento de la inspección el proyecto posee trece pabellones construidos y operativos con una capacidad de producción de 430.000 aves (fotos 1 y 3 de acta). De los cuales son 11 galpones de producción tecnificada de huevos, 02 Aviarios para gallinas libres de jaula y 04 galpones de crianza temprana.

En la última presentación de la DIA realizada por el titular ante el Servicio de Evaluación Ambiental de Ñuble (2021), se da cuenta en la Tabla N1 de una capacidad de acogida total de las instalaciones de 906.076 gallinas, de las cuales 300.000 serían construcciones no materializadas o futuras. Se adjunta detalle:

Tabla 1. Cantidad de gallinas por pabellón

Pabellón	Cantidad de gallinas (unidad)
Galpón de producción tecnificada 1	26.200
Galpón de producción tecnificada 2	26.200
Galpón de producción tecnificada 3	26.200
Galpón de producción tecnificada 4	29.100
Galpón de producción tecnificada 5	30.000
Galpón de producción tecnificada 6	30.000
Galpón de producción tecnificada 7	39.000
Galpón de producción tecnificada 8	40.560
Galpón de producción tecnificada 9	40.560
Galpón de producción tecnificada 10	38.064
Galpón de producción tecnificada 11 (Enriquecible 1)	60.000
Galpón la Castellana 1	30.000
Galpón la Castellana 2	30.000
Galpón de Crianza aviario	30.000
Galpón Crianza Poniente	29.952
Galpón Crianza Oriente	30.240
Galpón Crianza a piso	10.000



Galpón Crianza La Merced*	60.000
Galpón de producción tecnificada 12*	60.000
Galpón de producción tecnificada 13*	60.000
Galpón de producción tecnificada 14*	60.000
Galpón de producción tecnificada 15*	60.000
Galpón de producción tecnificada 16*	60.000

*Construcciones futuras

Conclusión:

Respecto del literal g.2 del Art. 2 del DS 40/12, el proyecto y sus modificaciones posteriores al año 1997 deben ser sujetas a evaluación ambiental toda vez que:

- En la inspección ambiental del año 2020 el plantel avícola mantenía 430.000 aves, respecto de una condición inicial de 90.000 aves informadas para el año 1997.

- En presentaciones realizadas por el titular en las DIAs ante el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental los años 2018, 2020 y 2021, todas ellas consideran que el proyecto ampliación del plantel avícola y sus obras complementarias posteriores al año 1997 mantienen como tipología principal la indicada por el literal l.4.2. en el Art. 3 del DS 40/12.

- Analizado el detalle de su última presentación de procedimiento de evaluación ambiental ante el SEA (2021), la capacidad proyectada en la DIA es de 906.076 aves, respecto de una condición inicial de 90.000 aves el año 1997 informada en acta de inspección 2020.

Por lo expuesto y dado que la unidad fiscalizable es un proyecto que se inicia de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema y que no han sido calificados ambientalmente favorable a la fecha de este informe, constituye un proyecto listado en el artículo 3 literal l.4.2 del DS 40/12, por corresponder a una cantidad muy superior a las 60.000 unidades, respecto de la condición inicial de 90.000 unidades informadas al año 1997.

5.2. Hechos constatados y Análisis de Tipología principal de Ingreso al SEIA

Número de hecho constatado: 2	Estación N°: 1 y 2
Normativa de Referencia:	
Ley N° 19.300/1994, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente	
Artículo 10°. <i>“Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:</i>	
<i>[...] l) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales;</i>	
Decreto Supremo N° 40/2012 MMA, RSEIA	



Artículo 3°. *“Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:*

l.4. Planteles y establos de crianza, engorda, postura y/o reproducción de animales avícolas con capacidad para alojar diariamente una cantidad igual o superior a:

l.4.1. Ochenta y cinco mil (85.000) pollos;

l.4.2. Sesenta mil (60.000) gallinas;

l.4.3. Dieciséis mil quinientos (16.500) pavos; o

l.4.4. Una cantidad equivalente en peso vivo igual o superior a ciento cincuenta toneladas (150 t) de otras aves.

De acuerdo a la inspección ambiental de fecha 06.10.2020 se da cuenta que, en presencia de su Gerente General Sr. Felipe Reyes Corvalán que el Plantel avícola de postura es construido desde el año 1997 en un predio de 190 ha, con alrededor de 90.000 aves en fase inicial.

Al momento de la inspección el proyecto posee trece pabellones construidos y operativos con una capacidad de producción de 430.000 aves (fotos 1 y 3 de acta). De los cuales son 11 galpones de producción tecnificada de huevos, 02 Aviarios para gallinas libres de jaula y 04 galpones de crianza temprana.

En la última presentación de la DIA realizada por el titular ante el Servicio de Evaluación Ambiental de Ñuble (2021), se da cuenta en la Tabla N1 de una capacidad de acogida total de las instalaciones de 906.076 gallinas, de las cuales 300.000 serían construcciones no materializadas o futuras.

Conclusión:

El proyecto requiere evaluación y aprobación ambiental, previa a su fase de operación en atención al Art. 3 literal l4.2 del DS 40/12, por presentar un plantel de postura avícola con capacidad de alojar diariamente una cantidad igual o superior a 60.000 gallinas, donde según acta de inspección del año 2020 la capacidad real sería de 430.000 gallinas y la DIA presentada en año 2021 mantendría una capacidad de 906.076 aves proyectadas, todas ellas superiores a 60.000 aves respecto de la condición original del año 1997.

5.3. Hechos constatados y Análisis de Tipología gestión de residuos asociados a la actividad

Número de hecho constatado: 3	Estación N°: 1,2, 3 y 4
Normativa de Referencia	
Ley N° 19.300/1994, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente	
Artículo 10°. <i>“Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:</i>	
<i>[...] o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos;</i>	
Decreto Supremo N° 40/2012 MMA, RSEIA	



Artículo 3°. *“Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:*

o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:

o.7.1 Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización;

o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos;

o.7.3 Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, u

o.7.4 Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos.

o.8. Sistemas

de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.

Hechos constatados:

Durante la inspección ambiental de fecha 06.10.2020 se da cuenta de la existencia de 03 composteras, asociadas al tratamiento de la mortalidad, la que es del orden de 30 aves/día, asimilable a 35 kilos/día.

Respecto del literal o.7 del art. 3 del DS 40/12, Adenda N1 del proceso de evaluación de la DIA (2021), el titular rectifica información, debido a que se encuentra errónea. Las aguas provenientes del rodiluvio y del packing no son utilizadas para riego, sino que son dirigidas hacia un sistema de fosas en donde los lodos acumulados son retirados por una empresa autorizada. Por esta razón es que no será necesario realizar una caracterización del manejo ni de la calidad de estas aguas. Esta información también será rectificada en el cuerpo de la DIA.

Revisada la misma presentación de la DIA (2021), específicamente pregunta y respuesta N20 de la Adenda 1, se da cuenta que la instalación para realizar compostaje quedaría en desuso, debido a que se decidió reemplazar el proceso de compostaje por la contratación de una empresa autorizada que realiza rendering. Esta corresponde a Chilemink, y realiza el retiro de las mismas 3 veces por semana con un promedio de 250 kg cada vez.

Conclusión:

La unidad fiscalizable no evidencia sistemas de tratamiento y disposición de residuos líquidos de acuerdo al o.7 del Art. 3 del RSEIA. Además, revisada la última Declaración de Impacto Ambiental (2021) y la Adenda 1 se indica que las aguas derivadas del sistema de rodiluvio y del packing son dirigidas hacia un sistema de fosas en donde los lodos acumulados son retirados por una empresa autorizada.

Respecto de unidades de tratamiento de residuos sólidos del tipo industriales en volúmenes superiores a 30 ton/día de acuerdo al literal o.8 del Art. 3 DS 40/12, se da cuenta que los residuos generados por la unidad fiscalizable son inferiores a ese valor y se generan por concepto de gestión de mortalidades. Como se menciona al momento de la inspección (2021) las tres unidades de compostaje son para la gestión de 30 aves día, es decir 35 kilos/día. Por otra parte, en la actualización de la información, en el procedimiento de evaluación de la DIA 2021, el titular reemplaza el proceso de compostaje por la contratación de una empresa autorizada que realiza rendering en volúmenes de 250 kilos tres veces por semana.



De lo expuesto el proyecto en su condición actual, no presenta características asociadas a los requisitos establecidos en el literal o del Art. 3 DS 40/12.

5.4. Hechos constatados y Análisis de Tipología emplazamiento en zona rural

Número de hecho constatado: 4	Estación N°: 1, 2, 3 y 4														
Ley N° 19.300/1994, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente															
<p>Artículo 10°. “Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes: [...]g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis;</p>															
<p>Decreto Supremo N° 40/2012 MMA, RSEIA</p> <p>Artículo 3°. “Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:</p> <p>g.1.3. Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²).</p>															
<p>En atención al informe consolidado de la evaluación ambiental de fecha 15.03.2024, asociado a la última DIA (2021), se da cuenta que la superficie asociada al proyecto y sus instalaciones productivas es de 2,94 ha, donde existen áreas complementarias alrededor de 975,9 ha para efectos de aplicación de guano y 12,5 ha como zona de guanera.</p> <p>Por otra parte, la DIA indica:</p>															
<p>Tabla 3. Infraestructura construida y por construir</p>															
<table border="1"> <thead> <tr> <th style="background-color: #c00000; color: white;">Infraestructura</th> <th style="background-color: #c00000; color: white;">Superficie (m²)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Infraestructura ya construida (Galpones de cría, Galpones de puesta, media agua de compostaje, oficinas, baños, comedores)</td> <td style="text-align: right;">20.972,5</td> </tr> <tr> <td>Infraestructura por construir 5 Galpones de puesta tecnificada y 1 de crianza</td> <td style="text-align: right;">7.200</td> </tr> <tr> <td>Silos de acopio de alimentos</td> <td style="text-align: right;">30 m³</td> </tr> <tr> <td>Planta de elaboración de alimentos</td> <td style="text-align: right;">150</td> </tr> <tr> <td>Caminos y patios de mitigación</td> <td style="text-align: right;">1.064</td> </tr> <tr> <td style="background-color: #f4a460;">TOTAL (m²)</td> <td style="text-align: right;">29.416,5</td> </tr> </tbody> </table>		Infraestructura	Superficie (m²)	Infraestructura ya construida (Galpones de cría, Galpones de puesta, media agua de compostaje, oficinas, baños, comedores)	20.972,5	Infraestructura por construir 5 Galpones de puesta tecnificada y 1 de crianza	7.200	Silos de acopio de alimentos	30 m³	Planta de elaboración de alimentos	150	Caminos y patios de mitigación	1.064	TOTAL (m²)	29.416,5
Infraestructura	Superficie (m²)														
Infraestructura ya construida (Galpones de cría, Galpones de puesta, media agua de compostaje, oficinas, baños, comedores)	20.972,5														
Infraestructura por construir 5 Galpones de puesta tecnificada y 1 de crianza	7.200														
Silos de acopio de alimentos	30 m³														
Planta de elaboración de alimentos	150														
Caminos y patios de mitigación	1.064														
TOTAL (m²)	29.416,5														
<p>Por la misma revisado el último expediente de evaluación ambiental de la presentación de la DIA 2021 no es exigible el Art. 160 del DS 40/12.</p>															
<p>Conclusión:</p>															



El proyecto en su condición actual y como ha sido presentado al SEA, no cumple con las superficies establecidas en el Art. 3 literal g.1.3 del DS 40/12, toda vez que la superficie asociada al desarrollo de actividades productivas e instalaciones es inferior a 30.000 m2.

5.5. Hechos constatados y Análisis de Tipología emplazamiento en zona declarada como latente y saturada Valle Central

Número de hecho constatado: 5	Estación N°: 1, 2, 3 y 4
<p>Ley N° 19.300/1994, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente Artículo 10°. <i>“Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:</i> <i>[...] h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas;</i></p> <p>DS 69/2023 Declara Zona Saturada por Norma Diaria y Latente Por Norma Anual, Ambas Por Material Particulado Fino Respirable Mp2,5, A La Macrozona Del Valle Central De Ñuble</p> <p><i>Artículo 1° Declárase zona saturada por Material Particulado Fino Respirable MP 2,5, por norma diaria, a la Macrozona del Valle Central de Ñuble.</i></p> <p><i>Artículo 2° Declárase zona latente por Material Particulado Fino Respirable MP 2,5, por norma anual, a la Macrozona del Valle Central de Ñuble.</i></p> <p>Decreto Supremo N° 40/2012 MMA, RSEIA Artículo 3°. <i>“Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:</i></p> <p>h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.</p> <p>.....h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).</p>	
<p>En atención al Informe Consolidado de la Evaluación Ambiental de fecha 15.03.2024, se da cuenta que la superficie asociada al proyecto y sus instalaciones productivas es de 2,94 ha, donde las áreas complementarias son de alrededor de 975,9 ha para efectos de aplicación de guano y 12,5 ha como zona de ganera.</p> <p>Por otra parte, la DIA presentada el año 2021 indica:</p>	



Tabla 3. Infraestructura construida y por construir

Infraestructura	Superficie (m²)
Infraestructura ya construida (Galpones de cría, Galpones de puesta, media agua de compostaje, oficinas, baños, comedores)	20.972,5
Infraestructura por construir 5 Galpones de puesta tecnificada y 1 de crianza	7.200
Silos de acopio de alimentos	30 m ³
Planta de elaboración de alimentos	150
Caminos y patios de mitigación	1.064
TOTAL (m²)	29.416,5

Por la misma revisado el último expediente de evaluación ambiental de la DIA (2021) no es exigible el Art. 160 del DS 40/12.

Conclusión:

El proyecto en su condición actual y como ha sido presentado al SEA (2021), no cumple con las superficies establecidas en el Art. 3 literal h.2 del DS 40/12, toda vez que la superficie asociada al desarrollo de actividades productivas e instalaciones es inferior a 20 ha y no existe presencia de contaminante causante de la saturación o latencia de la zona en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuentes.

5.6. Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA, literal p

Número de hecho constatado: 6	Estación N°: 1, 2, 3 y 4
<p>Ley N° 19.300/1994, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente Artículo 10°. <i>“Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:</i> <i>[...] p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita; [...]</i></p> <p>Decreto Supremo N° 40/2012 MMA, RSEIA Artículo 3°. <i>“Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:</i> <i>[...] p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita</i></p>	
<p>Hechos constatados:</p> <p>En atención al emplazamiento del proyecto, se da cuenta que en la comuna no existen Zonas de Interés Turísticas u otra área colocada bajo protección oficial, a saber.</p>	



Nº	Designación	Nombre	Distancia desde el Fundo El Porvenir (km)
1	Reserva Forestal	Ñuble	
2	Reserva Nacional	Los Huemules de Niblinto	
3	Santuario de la Naturaleza	Humedal Desembocadura del Río Itata	



4	Santuario de la Naturaleza	Islotes Lobería y Lobería Iglesia de Piedra de Cobquecura	
5	Santuario de la Naturaleza	Predio Los Huemules de Ñiblinto	

Conclusión:
 El proyecto analizado no se emplaza cercano ni al interior de un área colocada bajo la protección oficial, por lo cual no se configura esta causal específica de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del literal p del Art. 3 del DS 40/12.

5.7. Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA, Ley 19300 Art.10° s)

Número de hecho constatado: 7	Estación N°: 1, 2, 3 y 4
Documentación Revisada:	
<p>Ley N° 19.300/1994, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente Artículo 10°. S) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los c) componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos D.O. 26.01.2010 ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie.</p>	



<p>Hechos constatados: Se efectuó la revisión en la plataforma de Inventario Nacional de humedales de Chile del Ministerio del Medio Ambiente https://arcgis.mma.gob.cl/portal/apps/webappviewer/index.html?id=6a79f6b535154991895f2bb2204b83bb&extent=-8007706.1083%2C-4019000.5424%2C-7934326.5611%2C-3982884.0466%2C102100 , con la finalidad de verificar el emplazamiento del proyecto considerando la ubicación de los humedales de la región de Ñuble. De esta revisión, se constató que el proyecto de subdivisión no se encuentra dentro de un humedal asociado a limite urbano.</p>
<p>Conclusión: El proyecto analizado no es parte de un humedal asociado a limite urbano, por lo cual no se configura esta causal específica de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.</p>

5.8. Otras Hallazgos

Número de hecho constatado: 8	Estación N°: No aplica
<p>Art. 3 LO-SMA</p> <p><i>Artículo 3º.- La Superintendencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</i> e) <i>Requerir de los sujetos sometidos a su fiscalización y de los organismos sectoriales que cumplan labores de fiscalización ambiental, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, de conformidad a lo señalado en la presente ley.</i></p> <p><i>Para estos efectos, la Superintendencia deberá conceder a los requeridos un plazo razonable para proporcionar la información solicitada considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo volumen de la información, complejidad, ubicación geográfica del proyecto, entre otros.</i></p>	
<p>Respecto del requerimiento de información Res. SMA N° 25/2020 asociado a las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El estado de avance del procedimiento de evaluación de impacto ambiental asociado a la DIA Regularización ambiental del plantel de gallinas ponedoras del fundo el porvenir, comuna san Carlos, región del Ñuble 2. Detalle de todas las existencias animales mensuales asociadas a su respectiva unidad de producción o crianza, aclarando ingresos, existencias y mortalidades mensuales. 3. Detalle de la gestión de las líneas de generación de residuos líquidos y residuos sólidos de la Planta Avícola, aclarando volúmenes generados, volúmenes acumulados y destino final. 4. Informar si el proyecto ha reiniciado fase de construcción, de alguna construcción distinta a las existentes y fiscalizadas con fecha 06 de octubre de 2020 en el área de emplazamiento del proyecto. 5. Informar si se han realizado control de vectores, detallando fecha y tipo en caso de aplicación. 	



Se da cuenta que el titular a la fecha de actualización de este informe no ha obtenido aprobación ambiental ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Ñuble, ni tampoco ha atendido los elementos solicitados y enunciados Res. SMA N25/2020.

Conclusión: El titular no ha presentado antecedentes solicitados en la Res. SMA 25/2020 en atención al artículo 3° la letra e) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

6 CONCLUSIONES

De los resultados del análisis de información y fiscalización ambiental, se puede constatar que la Unidad Fiscalizable Planta Avícola El Porvenir, atendida su tipología y capacidad operativa constatada en el año 2020 de 430.000 aves tiene la obligación de evaluarse y aprobarse ambientalmente previa a su fase de operación, de acuerdo al Art. 3 literal l.4.2 del DS N° 40/12, por mantener una biomasa superior a 60.000 aves. A la fecha de este informe y luego de tres intentos en los años 2018, 2020 y 2021 el proyecto no ha obtenido calificación ambiental favorable ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Ñuble.

N° Hecho Constatado	Tipología o Modificación	Hallazgo
N° 1	<p><i>Decreto Supremo N° 40/2012 MMA, RSEIA</i> <i>Artículo 2°. g) Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:</i></p> <p><i>g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;</i></p> <p><i>g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;</i></p>	<p>Respecto del literal g.2 del Art. 2 del DS 40/12, el proyecto y sus modificaciones posteriores al año 1997 deben ser sujetas a evaluación ambiental toda vez que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En la inspección ambiental del año 2020 el plantel avícola mantenía 430.000 aves, respecto de una condición inicial de 90.000 aves informadas para el año 1997. - En presentaciones realizadas por el titular en las DIAs ante el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental los años 2018, 2020 y 2021, todas ellas consideran que el proyecto ampliación del plantel avícola y sus obras complementarias posteriores al año 1997 mantienen como tipología principal la indicada por el literal l.4.2. en el Art. 3 del DS 40/12. - Analizado el detalle de su última presentación de procedimiento de evaluación ambiental ante el SEA (2021), la capacidad proyectada en la DIA es de 906.076 aves, respecto



	<p><i>g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o</i></p> <p><i>g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.</i></p> <p><i>Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental.</i></p>	<p>de una condición inicial de 90.000 aves el año 1997 informada en acta de inspección 2020.</p> <p>Por lo expuesto y dado que la unidad fiscalizable es un proyecto que se inicia de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema y que no han sido calificados ambientalmente favorable a la fecha de este informe, constituye un proyecto listado en el artículo 3 literal 1.4.2 del DS 40/12, por corresponder a una cantidad muy superior a las 60.000 unidades, respecto de la condición inicial de 90.000 unidades informadas al año 1997.</p>
2	<p>Ley N° 19.300/1994, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente</p> <p>Artículo 10°. <i>“Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:</i></p> <p><i>[...] l) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales;</i></p> <p>Decreto Supremo N° 40/2012 MMA, RSEIA</p> <p>Artículo 3°. <i>“Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:</i></p> <p><i>1.4. Planteles y establos de crianza, engorda, postura y/o reproducción de animales avícolas con capacidad para alojar diariamente una cantidad igual o superior a:</i></p> <p><i>1.4.1. Ochenta y cinco mil (85.000) pollos;</i></p> <p><i>1.4.2. Sesenta mil (60.000) gallinas;</i></p> <p><i>1.4.3. Dieciséis mil quinientos (16.500) pavos; o</i></p> <p><i>1.4.4. Una cantidad equivalente en peso vivo igual o superior a ciento cincuenta toneladas (150 t) de otras aves.</i></p>	<p>El proyecto requiere evaluación y aprobación ambiental, previa a su fase de operación en atención al Art. 3 literal 1.4.2 del DS 40/12, por presentar un plantel de postura avícola con capacidad de alojar diariamente una cantidad igual o superior a 60.000 gallinas, donde según acta de inspección del año 2020 la capacidad real sería de 430.000 gallinas y la DIA presentada en año 2021 mantendría una capacidad de 906.076 aves proyectadas, todas ellas superiores a 60.000 aves respecto de la condición original del año 1997.</p>



N° 4	Artículo 3°, la letra e), LO-SMA	El titular no ha presentado antecedentes solicitados en la Res. SMA 25/2020 en atención al artículo 3° la letra e) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.
------	----------------------------------	--

7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
001	Acta de fiscalización SMA Ñuble de fecha 06 de octubre de 2020.
002	Anexos fotos fiscalización
003	Res. OÑUB N° 25 de fecha 06 de octubre de 2020 – Requerimiento de información vía reporte mensual.

CLL

